

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1243-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 106-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **2 887,48 m²** (0,2887 ha) ubicado en la carretera Cajamarca – Otuzco, al lado Este del aeropuerto, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, asignado con el CUS N.° 193492 (en adelante “el predio”), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 4514-2024-MTC/19.03 presentado el 10 de abril de 2024 [S.I. N.º 09404-2024 (foja 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el “MTC”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” signado con código PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0528, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la infraestructura vial del proyecto denominado: *Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca* (en adelante “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 8); **c)** informe de inspección técnica (fojas 9); **d)** Panel fotográfico de “el predio” (fojas 10 y 11); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-1095565 (fojas 12 al 15); **f)** Memoria descriptiva de “el predio” (fojas 19 y 20) y **g)** Plano perimétrico – ubicación de “el predio” (foja 21).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00542-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de julio de 2024 (fojas 25 al 31), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, PSFL) se ubica en la carretera Cajamarca – Otuzco, al lado Este del aeropuerto, del distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca; **ii)** según el GEOCATASTRO de la SBN y la base única SUNARP, no recae sobre propiedades estatales, ni recae sobre predios inscritos, respectivamente;

iii) asimismo del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º 2024-1095565² expedido el 8 de marzo de 2024, por la Oficina Registral de Cajamarca, el mismo que concluye que el predio en consulta se ubica en zona donde no se han detectado predios inscritos. En ese sentido de la información del GeoCatastro de la SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP y CBC presentado se concluye que “el predio” no recae sobre predios inscritos; iv) de acuerdo al Informe de inspección técnica, es de naturaleza de expansión urbana (entendiéndose como rústico)³; v) según el “PSFL” cuenta con zonificación de otros usos; vi) no se identificó proceso judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se visualiza superposición con predios formalizados, unidades catastrales, comunidades campesinas ni nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, quebradas, ni ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento; vii) De la revisión del visor web de OSINERGMIN se visualiza superposición parcial con unos 24 tramos de red tipo aérea (Empresa Hidrandina) y un tramo de red tipo subterránea (Empresa Hidrandina); situación advertida en el PSFL; viii) en el “PSFL” se aprecia que se consignó que de la revisión de la capa de Provias Nacional recae parcialmente sobre la vía vecinal Emp. CA-1135-Emp. CA-1104, con código de ruta CA-11066 y vía vecinal Emp. CA-1138 - Las Hortencias - Shultin - La Esmeralda - Emp. CA-1106 y con código de ruta CA -1107; ix) de la consulta con el Geoportal del CENEPRED no se visualiza superposición con zonas de riesgo no mitigable, sin embargo, en el “PSFL” se señala que se advierte superposición con cartografía de peligros - Inundaciones; x) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y xi) Revisada la imagen satelital de Google Earth de fecha 21 de febrero de 2024, se visualizó que en “el predio” sí habría ocupaciones y/o construcciones, situación que discrepa a lo indicado en el numeral literales “h, i, j” del numeral IV.1.1 del “PSFL”, así como en el Informe de Inspección Técnica; asimismo, no se precisó si se afecta derechos de terceros.

10. Que, mediante Oficio N.º 02220-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 32)], se comunicó al “MTC” la observación señalada en el ítem xi) del considerando precedente, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.1.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 9 de agosto de 2024, a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado, conforme al cargo de recepción (foja 32); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **23 de agosto de 2024**; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N.º 11340-2024-MTC/19.03 y anexos adjuntos, presentado el 22 de agosto de 2024 [S.I. N.º 24014-2024 (fojas 34 al 43)], mediante el cual presenta la subsanación a la observación formulada en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, se emitió el Informe Técnico Legal N.º 1293-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de septiembre de 2024, a través del cual: i) respecto a la discrepancia entre el “PSFL” y el Informe de Inspección Técnica con lo advertido de la imagen satelital de Google Earth, el “MTC” presentó un nuevo “PSFL”, que a través de la cual señala que de la inspección técnica de campo llevada a cabo con fecha 21 de febrero de 2024, se ha identificado que “el predio”, se encuentra parcialmente ocupado por terceros y algunas construcciones; en proceso de conformación de expedientes de pago de mejoras, según el “Decreto Legislativo N.º 1192” y sus modificatorias; y el resto del área es una vía asfaltada que viene siendo usado para el tránsito peatonal y vehicular, encontrándose en regular estado de conservación. En ese sentido, se tiene por levantadas la observación formulada mediante “el Oficio”; y se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 48 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley

² Elaborado en base al Informe Técnico N.º 004363-2024-Z.R.N. *II-SEDE-CHICLAYO/UREG/CAT del 7 de marzo de 2024.

³ Respecto a la naturaleza de “el predio”, cabe precisar que, mediante Resolución No. 1709-2024-SUNARP-TR (NSIR-T) del 25 de abril de 2024, el Tribunal Registral se pronunció sobre la inmatriculación de predio ubicado en zona de expansión urbana o suelo urbanizable, como en el presente caso, precisando que, en cuanto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios a que se refiere el artículo 19º del RIRP deberá consignarse en el asiento que se trata de un predio rústico ubicado en suelo urbano urbanizable.

N.º 30025⁴, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de naturaleza rústica, ubicada en zona de expansión urbana para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

15. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la estructura vial del proyecto denominado: *Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca.*

16. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

17. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 1293-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de septiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del área de **2 887,48 m²** (0,2887 ha) ubicada en la carretera Cajamarca – Otuzco, al lado Este del aeropuerto, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la infraestructura vial del proyecto denominado: *Aeropuerto “Mayor General FAP Armando Revoredo Iglesias”, ubicado en el distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca,* conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º II– Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

⁴ Modificado por Ley N.º 30327 publicado el 21 de mayo de 2024.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA
CODIGO: "PM1G-AERCAJAMARCA-PR-0528"
MD: PPER-24898-2024-AER-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Distrito: Baños del Inca
 Provincia: Cajamarca
 Departamento: Cajamarca

El predio, se encuentra ubicado en la Carretera Cajamarca – Otuzco a lado Este del Aeropuerto de Cajamarca, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, afectado por el Proyecto Aeropuerto Mayor General FAP "Armando Revoredo Iglesias"; a fin de lograr el trámite de transferencia interestatal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

III. DESCRIPCION DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE (01 tramo)	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta, con Av. Alzamora Miranda (vía que conduce a Santa Bárbara).	11.73
DERECHA (20 tramos)	Desde el vértice O hasta el vértice A en línea quebrada de 220.26 m, con la Partida P.E. N°11155006, Propiedad de Terceros P.E. N°02160364, Propiedad de Terceros, P.E. N°02160363, P.E. N°02160360 P.E. N°02160359, P.E. N°02160358.	8.56,34.20, .94, 5.50, 7.00, 4.50, 4.70, 4.20, 7.80, 7.28, .30, 37.50, 1.67, 8.00, 29.47, .36, 37.50, .33, 17.45, 3.00
FONDO (01 tramo)	Desde el vértice N hasta el vértice O con la Partida P.E. N° 02283976	56.49
IZQUIERDA A (12 tramos)	Desde el vértice B hasta el vértice N en línea quebrada de 222.29 m, con P.E. N°11192071, Carretera Cajamarca – Otuzco, Partida P.E. N° 02283976, P.E. N°11157264, P.E. N°11157263, Propiedad de Terceros y P.E. N° 02283976	4.76, 24.60, 24.03, 29.98, 26.28, .02, 20.00, 1.65, 1.06, 54.57, 20.02, 15.32

IV. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área : 2887.48 m2 / 0.2887 ha.

Perímetro : 510.77 ml.

CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84					
DATUM: WGS84 ZONA: 17S PROYECCION: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	11.73	93°13'57"	777616.9194	9209684.7171
B	B-C	4.76	87°56'11"	777627.4157	9209689.9633
C	C-D	24.60	270°14'13"	777629.3875	9209685.6351

D	D-E	24.03	3°29'57"	777651.7336	9209695.9273
E	E-F	29.98	268°34'47"	777630.5596	9209684.5601
F	F-G	26.28	176°10'53"	777644.0793	9209657.8060
G	G-H	0.02	255°17'54"	777654.3440	9209633.6121
H	H-I	20.00	104°43'28"	777654.3641	9209633.6151
I	I-J	1.65	270°0'0"	777662.1827	9209615.2070
J	J-K	1.06	90°50'10"	777663.7010	9209615.8519
K	K-L	54.57	166°41'39"	777664.1303	9209614.8809
L	L-M	20.02	189°59'20"	777674.1157	9209561.2299
M	M-N	15.32	141°48'4"	777681.1361	9209542.4847
N	N-O	56.49	133°54'48"	777676.4873	9209527.8891
O	O-P	8.56	86°11'48"	777625.8222	9209502.9080
P	P-Q	34.20	98°7'6"	777622.5531	9209510.8226
Q	Q-R	0.94	83°14'38"	777652.0033	9209528.2126
R	R-S	5.50	266°55'16"	777652.3842	9209527.3492
S	S-T	7.00	197°13'9"	777657.5282	9209529.2957
T	T-U	4.50	192°26'48"	777663.0484	9209533.6001
U	U-V	4.70	202°14'37"	777665.9174	9209537.0670
V	V-W	4.20	197°39'24"	777667.3201	9209541.5528
W	W-X	7.80	185°43'46"	777667.2987	9209545.7527
X	X-Y	7.28	186°2'48"	777666.4805	9209553.5097
Y	Y-Z	0.30	285°45'24"	777664.9584	9209560.6288
Z	Z-A1	37.50	83°55'29"	777664.6937	9209560.4891
A1	A1-B1	1.67	96°7'20"	777650.7980	9209595.3198
B1	B1-C1	8.00	264°38'38"	777652.2784	9209596.1027
C1	C1-D1	29.47	179°59'59"	777649.2149	9209603.4929
D1	D1-E1	0.36	95°19'0"	777637.9309	9209630.7138
E1	E1-F1	37.50	263°53'10"	777638.2501	9209630.8824
F1	F1-G1	0.33	276°7'21"	777624.3735	9209665.7206
G1	G1-H1	17.45	82°11'21"	777624.0840	9209665.5677
H1	H1-A	3.00	183°17'38"	777618.1072	9209681.9622
TOTAL		510.77	5760°0'1"		

V. OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 17S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.
- Según Ordenanza Municipal N°592-CMPC de fecha 22.12.2016, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprueba El Plan de Desarrollo Urbano (PDU) de la ciudad

de Cajamarca, y de la revisión de plano de zonificación General, el área materia de solicitud, se ubica en la Zonificación de OU (Otros Usos).

Lima, Marzo del 2024

Firmado digitalmente

ISAAC LEONCIO MATIAS ECHEVARRIA
ARQUITECTO
REG.CAP. N° 9164
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 010192VCPZRVIII



Firmado digitalmente por:
MATIAS ECHEVARRIA ISAAC
LEONCIO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/04/2024 15:12:19-0500